

Despacho Comisorio No 024
Demandante: Giovanni Francisco Lombana Rojas
Demandado: Reinel Vargas Cañas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con la anterior petición y como quiera que no es posible llevar a cabo la diligencia programada, habida cuenta de la solicitud presentada por el apoderado del interesado, se SEÑALA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, a que se refiere el presente despacho comisorio, el día 18 de marzo del año 2.021, a la hora de las 3:00 de la tarde.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre designado DELEGACIONES LEGALES S.A.S.

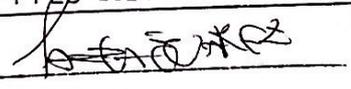
Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 24 FEB 2021

El Secretario 

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

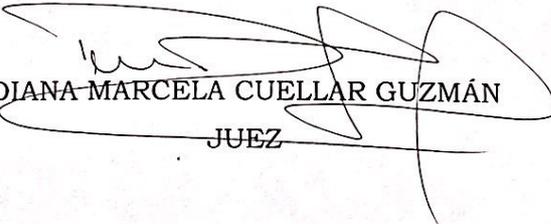
Guasca, veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No 0155 del 22 de octubre del año 2.020. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 18 de marzo del año 2.021 a la hora de las 9:00 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a JOSÉ DIOMEDES RODRÍGUEZ MONTENEGRO, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 24 FEB 2021

El Secretario [Handwritten Signature]

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

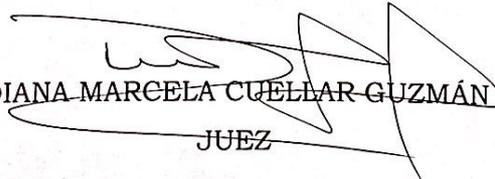
Guasca, veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No 6425 del 30 de enero del año 2.020. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 18 de marzo del año 2.021 a la hora de las 11:00 de la mañana, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 24 FEB 2021
El Secretario [Handwritten Signature]

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con la anterior petición y como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia programada, se SEÑALA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro a que se refiere el presente despacho comisorio, el día 16 de marzo del año 2.021 a la hora de las 2:00 de la tarde.

Comuníquese la anterior determinación a la secuestre designada LUZ MATILDE CASTRO PANCHES.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 24 FEB 2021

El Secretario 

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

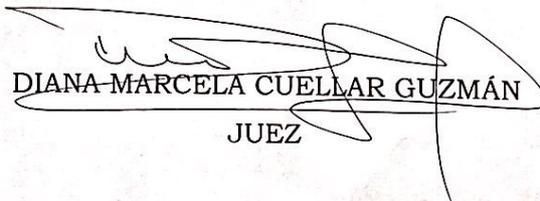
Guasca, veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá Cundinamarca, en su Despacho Comisorio No 001/2021 del 8 de enero del año 2.021. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 16 de marzo del año 2.021 a la hora de las 9:00 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a LUZ MATILDE CASTRO PANCHES, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

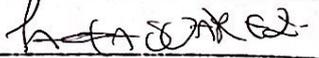
Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 24 FEB 2021

El Secretario 

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso y vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones propuestas, dentro del cual el apoderado del demandante hizo el pronunciamiento respectivo, se SEÑALA la hora de las 10:00 de la mañana del día 30 de junio del año 2.021, para llevar a cabo la Audiencia Inicial a que se refiere la norma antes mencionada, previendo a las partes que en ella se practicarán sus interrogatorios, por lo que deben concurrir personalmente a la misma, so pena de incurrir en las sanciones a que se refiere el numeral 4º del artículo 372 del Código General del proceso, a saber:

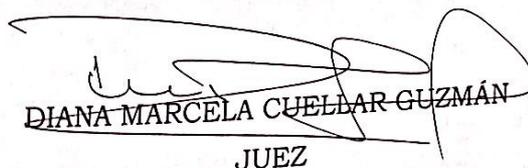
- a). La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso.
- b). La inasistencia injustificada de ambas partes conlleva la terminación del proceso.
- c). Multa de cinco salarios mínimos legales mensuales a la parte o apoderado que no concurra.

Librense las citaciones del caso.

Se RECONOCE Y TIENE a la doctora ZAIDA MILENA PEÑUELA ALFONSO, abogada titulada (de conformidad con la certificación descargada de la página web de la Rama Judicial y que obra a folio inmediatamente anterior), como apoderada judicial de YEISON ORLANDO MUÑOZ BARACALDO, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con lo solicitado por la Agencia Nacional de Tierras, se ORDENA poner en conocimiento de la parte actora el oficio que obra a folio 59 y se le REQUIERE para que allegue copia de los documentos allí solicitados, a la mayor brevedad posible.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

Proceso: Pertinencia No 2021-00009
Demandante: Inversiones Rivelloss SAS en liquidación
Demandado: H. I. Isidro Murillo Díaz

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

Por reunir los requisitos legales y por el trámite del proceso VERBAL, previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de MENOR CUANTÍA, instaurada por INVERSIONES RIVELLOSS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISIDRO MURILLO DÍAZ.
2. ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISIDRO MURILLO DÍAZ conforme a lo estatuido en los artículos 87 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 de la misma normatividad. SÚRTASE mediante inclusión de sus nombres, la clase del proceso y la denominación del Juzgado, en un listado que se publicará por una sola vez, en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.
3. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados, por el término de veinte (20) días.
4. ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pertenencia, en la forma prevista en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el 108, ibídem, el cual ha de realizarse en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, únicos de circulación en este municipio. Así mismo, se ORDENA INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite. La valla deberá contener la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante y el demandado, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, la indicación de que se está efectuando

el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso y la identificación del predio, recordando que tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, junto con una constancia de la persona que realice la valla en donde se indique sus dimensiones y el tamaño de la letra

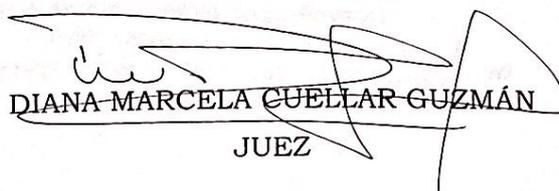
5. ORDENASE la inscripción de la demanda, para lo cual se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.

6. INFORMAR, por el medio más expedito, de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. TRAMÍTESE a través del interesado.

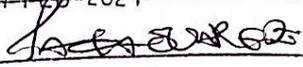
7. COMUNICAR la iniciación del proceso al Procurador Judicial Ambiental y Agrario, para que haga las manifestaciones que considere pertinentes. LÍBRESE el oficio correspondiente.

8. RECONOCER personería al abogado DELFÍN OCTAVIO RAMÍREZ VARGAS como apoderado judicial de INVERSIONES RIVELLOSS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 24 FEB 2021
El Secretario 

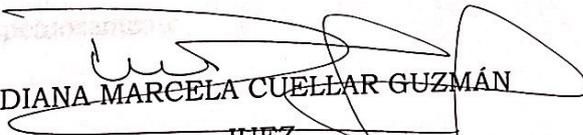
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, (artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane los siguientes defectos de que adolece:

- 1). Informe si el poder fue otorgado mediante mensaje de datos, para lo cual debe allegar el soporte respectivo y debe adecuar dicho documento, pues no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado tal como lo establece el artículo 5° del Decreto 806 de 2.020, de no haberse otorgado de esa manera, hágase la presentación personal del mismo, tal como lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso.
- 2). Acredite el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del Código General del Proceso.
- 3). Aclare en el hecho 3° el valor exacto que se adeuda a la fecha por concepto de canon de arrendamiento y la periodicidad en la cual debe hacerse el pago de este, pues la allí plasmada no coincide con la que figura en el contrato de arrendamiento.

NOTIFÍQUESE,


 DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
 JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 DE GUASCA
 SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 24 FEB 2021

El Secretario A. GARCÍA

Proceso: Divisorio No 2021-00002
Demandante: Dilma Mancera Báez y otro
Demandado: Raúl Gilberto Mancera Báez

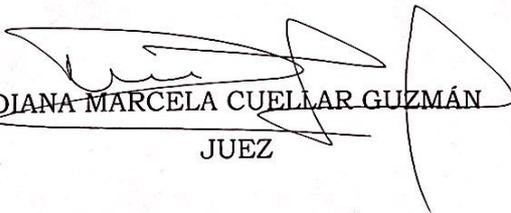
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintisiete de enero del año en curso, ya que al subsanar el numeral 3° omitió incluir tanto en la demanda como en el dictamen pericial la porción de terreno que le correspondería a la demandada ANA MERCEDES MANCERA BÁEZ, con ocasión al 10% del que ella es copropietaria del inmueble que se pretende dividir, con lo cual la privaría de su derecho real, se DISPONE RECHAZAR la anterior demanda, ordenando en consecuencia la devolución de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

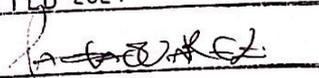
Se reconoce y tiene al doctor ELDER ALFONSO SUÁREZ MORA, abogado titulado, como apoderado judicial de DILMA MANCERA BÁEZ y NÉSTOR IGNACIO MANCERA BÁEZ, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 24 FEB 2021

El Secretario 

Proceso; Pertenencia No 2018-00166
Demandante: José Custodio Ramos Murillo
Demandado: H. Librada Ramos Murillo

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

Como quiera que revisada la agenda que se lleva en este juzgado se observó que hay otra diligencia programada a la misma hora de la que está señalada dentro de este proceso, se DISPONE FIJAR la hora de las 10:00 de la mañana del día 2 de marzo del año 2.021 como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble denominado EL CARDÓN, ubicado en la vereda Santa Ana del municipio de Guasca Cundinamarca, para los fines a que se refiere el numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 24 FEB 2021

El Secretario 